JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve(19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLARY YARLEY MONTOYA ORTIZ
DEMANDADO : FERLEY VARGAS DIAZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00443-00

VENCIDO *el termino de traslado de la presente demanda, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 21 de febrero de 2022 a las 3:PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CÍTENSE *las partes para que asistan a la diligencia vía virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.*

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a726774644bbdcf7d8ba4c3923a367e06a321b0883145e9b4ad059c6001468**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : ARIEL ORLANDO OSPINA BURITICA
DEMANDADO : YOLIMA SANCHEZ MURILLO
ASUNTO : RESUELVE EXCEPCION PREVIA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00037-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la excepción previa de ***INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES o INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES*** *propuesta por el apoderado del demandado en la demanda de reconvención, con base en los siguientes HECHOS que sucintamente describimos:*

1.- Que existe inepta demanda porque no cumplió con las exigencias establecidas en los numerales 4 y 5 del Código general del Proceso, pues no expreso con claridad y precisión lo que pretende y además los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

2.-Por lo anterior solicita declarar probada la excepción propuesta que se encuentra establecida en el artículo 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

II. ACTUACION PROCESAL:

Mediante constancia secretarial del 25 de octubre de 2021 y dando cumplimiento al artículo 101, numeral 1 y 110 del Código General del Proceso, se fijó en lista y se dio traslado por tres (3) días a la parte excepcionada del escrito de excepciones; el cual transcurrió en silencio.

Vencido el término anterior, el Despacho se procede a resolver de fondo, previas y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Luego de revisado el escrito de excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, indebida acumulación de pretensiones propuesta por la apoderada del demandado, el Despacho procede hacer las siguientes precisiones:

- ***a)*** *Que luego de revisadas las pretensiones de la demanda de reconvención es que se le fije alimentos al demandante teniendo en cuenta que no es el titular de la acción de divorcio por ser cónyuge culpable tanto así que se opone en la pretensión de la demanda en la contestación de la misma por la misma situación allegando prueba de la medida de protección solicitada por violencia intrafamiliar.*
- ***b)*** *Que la demanda de reconvención fue inadmitida precisamente por cuanto debía señalar la causal de divorcio y fue subsanada en su oportunidad por la apoderada de la demandante*.

Por lo anterior, en vista que no existe ninguna razón jurídica dada por la parte demandada que sustente la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, el despacho la negara.

En mérito a lo expuesto, ***el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR *que no prospera la excepciones propuesta por la parte demandada en la demanda de reconvención, por la razón anotada.*

SEGUNDO: EN FIRME *este auto se continúa con el trámite del proceso.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076c58d663dcb17eb954551b57ce21c24533597bc31afa10d25f7014858e68b1
Documento generado en 17/11/2021 11:49:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GARCIA URQUIJO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE BARRETO OROZCO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00439-00

COMO *lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR *el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.*

2.- ORDENASE *realizar anotación en el radicado digitalizado.*

3.- ORDENASE cancelar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af614a9f6a6590b6d37c4400dd2c413f7193cf6652313e80ba52fee005a07b6**

Documento generado en 18/11/2021 11:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GEINMY CASTILLO VERGAÑO
ACCIONADO : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00443-00

TENIENDO *en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela, el Juzgado,*

D I S P O N E:

1- OBEDEZCASE y CUMPLASE *lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su providencia del 25 de octubre 2021, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de sentencia del 7 de septiembre de 2021.*

2.- VINCULASE *a este trámite a ANGELLA YISSETH PARRA MURCIA y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para lo cual se libra oficio.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db9ab531adb545f203b94f06517524f3809eac5724f6ef12e2260c4dd0a00c**
Documento generado en 18/11/2021 11:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ERLINSON CAMILO BRICEÑO CARVAJAL
INCIDENTADA : CARCEL JUDICIAL EL CUNDUY
RADICACION : 2021-00521-00

COMO *el escrito de incidente de* ***DESACATO*** *presentado en la presente* ***ACCION DE TUTELA*** *cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *el presente incidente de DESACATO propuesto en esta tutela de ERLINSON CAMILO BRICEÑO CARVAJAL contra CARCEL JUDICIAL EL CUNDUY, en cabeza de su Director o quien haga sus veces.*

2.- DEL *escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciese.*

3.- COMUNIQUESE *de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca6e964978f431946df990088103f375017899115794a829fdc305a63d1d8cf**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : CARLOS ANDRES RAMIREZ SAAVEDRA
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2021-00521-00

VENCIDO *el término de traslado de demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 28 de Febrero de 2022 a las 9:00AM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CÍTESE *a las mismas para concurran virtualmente en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer por la misma vía.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia vía virtual entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a su CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a96143854d6c30fffb4fd76e47631dfbd27cba01812e2faf38b04571a2e337**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : JHONATHAN OCASIONES HERMIDA
DEMANDADO : DERLY JOHANA BUENDIA GIRALDO
MENORES : ARY TOBIAS
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00540-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 390 del Código General del Proceso, por haber sido subsanado en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de REGULACION DE VISITAS del para el menor* ***ARY TOBIAS*** *incoada por JHONATHAN OCASIONES HERMIDA contra DERLY JOHANA BUENDIA GIRALDO.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer por abogado. Aplicase lo normado en el artículo 291 y se hará tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.*

3.- NOTIFÍQUESE *a la Defensoría de Familia adscrita a este Juzgado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf1472458f26a777dac40c74b2a966d740a3e3a3cb1da675b3f34c9f3deb4cd**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : NULIDAD MATRIMONIO
DEMANDANTE : TRIBUNAL ECLECIASTICO NACIONAL
DEMANDADA : JORGE IVAN GONZALEZ RAMIREZ Y/O
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : 2021-00544-00

COMO *la parte actora no subsanó la falla de que adolece la presente demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR *la presente demanda de* ***DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,*** *por la razón anotada.*

2.- ORDENARE *la anotación en el radicado dirgital.*

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d715343b15540988d283b28af41b1ea381c06d6e45a178f724a05bcc0a93de**
Documento generado en 18/11/2021 11:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARIA DE LA CRUZ LUGO GASCA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : NEGAR TRAMITE
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : 2021-00545-00

VENCIO *el termino para subsanar la demanda, el Juzgado,*

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR *el escrito de* ***TUTELA,*** *por las razones anotadas.*

2.- ANOTESE *en el radicado virtual.*

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04e6467460c0117b54df825081127e925f99df242163dba76801c34c303ec63**
Documento generado en 18/11/2021 11:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO Y/O
ASUNTO : FALLO
READICACION : 18001311000202100550000

I. ANTECEDENTES :

Mediante apoderado judicial los señores ***DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO y YEISON JULIAN GUAÑARITA MAPALLO*** *inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el DIVORCIO de matrimonio civil por ellos celebrado el 3 de diciembre de 2015 ante la Notaria Primera de Florencia Caquetá y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 25 de octubre de 2021, se admite la presente demanda y abrir a prueba el proceso.

Vencido el termino de ejecutoria del auto admisorio, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procésales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho especifico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación y las demás declaraciones a que hubiere lugar y que de ello se deriven.

Basten estas consideraciones, para que el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE *el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores* ***DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO y YEISON JULIAN GUAÑARITA MAPALLO*** *el 3 de diciembre de 2015 ante la Notaria Primera de Florencia Caquetá, por el mutuo acuerdo de ellos.*

SEGUNDO: DECLARAR *disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.*

TERCERO: DECRETAR *la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.*

CUARTO: ORDENASE *la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el registro civil de matrimonio. Ofíciese.*

QUINTO: DECLARAR *que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.*

SEXTO: ORDENASE *expedir a costas de los interesados fotocopia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0312e781133f2eced43df991b58b69e94d68586dabe473cda72c5ceee308012**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YANETH ALCARAZ OCAÑA
DEMANDADO : HERNANDO GAVIRIA PATIÑO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00554-00

COMO *lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR *el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.*

2.- ORDENASE *realizar anotación en el radicado digitalizado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a167c32ce83503584f45ebd0c8c304dbce2e5af420a00525fee0bfdfd866e8**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE : CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : 2021-00557-00

TENIENDO *en cuenta que la parte demandante no subsano en tiempo la presente demanda, razón la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR *la presente demanda, por las razones anotada.*

2.- ORDENAR *anotación en el registro digital.*

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86e9884718790eb7c4831d5f50d58560bfad6e071438e8883b4763c0fdf2c95**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDA : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YEFERSON MUÑOZ CARDOZO
DEMANDADO : NORALBA CARDONA CASTRO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : 2021-00591-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por YEFERSON MUÑOZ CARDOZO contra NORALBA CARDONA CASTRO, por apoderado judicial.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos córrasele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

NOTIFIQUESE.

La Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009).

***ATENDIENDO** lo peticionado por la apoderada de la solicitante de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por ANGELA PATRICIA DIAZ SANTOS contra HECTOR WILLIAM SUAREZ MORENO, el Juzgado de conformidad con el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil,*

D I S P O N E:

1.- DECRETASE el embargo y secuestro de cuarenta (40) semovientes distinguidos con el herrete AWTD los cuales se encuentran pastando en la finca El Retiro de San Vicente del Caguán Caquetá. Líbrese comisorio con los anexos del caso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán

2.- NO SE decreta la medida cautelar de la cuenta de cobro presentada por el demandado a la Fiscalia General de la Nación radicación 2006-378 del Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1, del artículo arriba citado que regula las medidas cautelares en este tipo de asuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da2026f565cf2e7dfa7e0135404a925290cd857bb67b31074e446fb1986b88c**

Documento generado en 17/11/2021 11:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUCY ALEJANDRA PUENTES
DEMANDADO : HROS DE LUIS ALBERTO SIERRA LOPEZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00592-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y del Código General del Proceso, por cuanto la demanda debe ser dirigida únicamente contra la menor GEIBY JOHANA SIERRA TRUJILLO representada por su señora PAOLA TRUJILLO MOSQUERA como única heredera directa del extinto precitado, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ejusdem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR *la presente demanda* ***FILIACION EXTRAMATRIMONIAL*** *por las razones anotadas.*

2.- CONCÉDASE *a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Publico nombrado por la Defensoria del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba716622ff86d10d7e139080152193e4bf159dffc06ec88f8e945b66ef38bd6**
Documento generado en 17/11/2021 11:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CURADURIA
DEMANDANTE : DERLY YOHANA RAMIREZ LOPEZ
MENOR : ITHAN ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : 2021-00696-00

COMO *la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,*

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***CURADURIA*** *del menor* ***ITHAN ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ*** *incoada por DERY YOHANA RAMIREZ LOPEZ, por la razón anotada.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos córrase traslado al Ministerio Público por tres (3) días.*

3.- RECONOCER *personería jurídica a la abogada JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a499c62209f7f76f691ec698733728b1b0f03e99585cfb4cc8bc01da95415b**
Documento generado en 18/11/2021 11:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : ADRIANA LUCIA CALDERON LOPEZ
DEMANDADO : CESAR ALEJANDRO ROA CALDERON
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-0598-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***DIVORCIO*** *incoada por ADRIANA LUCIA CALDERON LOPEZ contra CESAR ALEJANDRO ROA CALDERON, por apoderado judicial.*

2.- DE LA *demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado HENRY GLEY GARZON LONDOÑO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

3.- DE LA DEMANDA *y anexos córrasele traslado a la Procuradora de Familia por veinte (20) días.*

4.- DE CONFORMIDAD *con el artículo 598 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 420-22134. Para e registro de esta medida líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b25c1f0c433aa2c75ff9c9b34d542dc12aac55958897f8ce4481022cdbaf5c**
Documento generado en 18/11/2021 11:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARIA POLANIA PENAGOS
EJECUTADO : EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00602-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR *mandamiento de pago en contra del señor* ***EDILBERTO RODRIGUEZ CALDERON*** *para que pague la suma de* ***UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS $1.1921.194.00) M/CTE,*** *por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario DIEGO ALEJANDRO.*

2.- NOTIFIQUESE *al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y articulo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.*

3.- DE CONFORMIDAD *con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, ORDENAR al pagador que en adelante descuente el 10% de la pensión devengada por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de $2.500.000.oo, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del $260.000.oo. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f177170c33f584943827144080ed86f1198cb05ef42a43b2badc40ccf55e60**
Documento generado en 18/11/2021 11:43:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	***: IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD***
DEMANDANTE	***: MARTHA ELENA VARGAS MALTES***
DEMANDADO	***: HENRY ROMERO Y/O***
MENOR	***: MARTHA ELENA***
AUTO	***: DE TRÁMITE***

EN CONOCIMIENTO *de las partes dentro del presente proceso de investigación de la paternidad por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : TANNIA CABRERA OVIEDO
DEMANDADO : WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00213-00

DE CONFORMIDAD *con el artículo 509-1 del Código General del Proceso, dese traslado por cinco (5) a los interesados de la partición presentada por el partidor nombrado dentro del presente proceso de la referencia.*

FIJASE *como honorarios al partidor la suma de $1.340.000.OO que equivale al 1% del activo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.*

ACEPTAR *renuncia del poder otorgado por el demandado al abogado FARID JAIR RIOS CASTRO. Comuníquese esta determinación al demandado.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LILIANA MARIA RAMOS DIAZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ
RADICACION : 2019-00180-00

NO SE ATIENDE *la solicitud elevada mediante escrito anterior por el partidor designado en el asunto de la referencia, por cuanto en el auto del 15 de octubre de 2021, por medio del cual se dio traslado de la partición se le fijaron los honorarios.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : WILMAR DARIO HURTADO QUINTERO
DEMANDADO : JULIAN DARIO HURTADO NOVOA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2007-00138-00

VENCIDO *el termino traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E

FIJAR *el* 28 *de* Febrero *de* 2022 *a las* 3 p.m. *., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.*

CITESE *a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ